



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-00409

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, a pesar de que se solicitó la inscripción de demanda, al ser analizada su procedencia se advierte su improcedibilidad, pues atendiendo la acción que se invoca no versa sobre un derecho real principal, apoyada en el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del Proceso, precepto que exige puntualmente para la viabilidad de ese tipo de cautelas se pueda considerar razonable es que se debata un derecho real principal, lo que aquí no acontece, ni se cumple con la hipótesis prevista en el numeral 2º del precepto legal en cita.

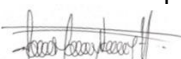
2º) A efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, alléguese el avalúo Catastral de los predios involucrados en el asunto, conforme lo exige el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario